



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rielves sobre la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de edificios públicos.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de espacios públicos de titularidad municipal, que se regirá en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento especial de los espacios públicos de titularidad municipal, para la realización de reuniones, conferencias, charlas, celebraciones, eventos, actividades formativas o de cualquier otro tipo, para usos particulares y/o con ánimo de lucro.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a la utilización del salón y las tres salas de la Casa de la Cultura.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios públicos municipales en beneficio particular y/o comercial.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Las tarifas son las que se establecen en los diferentes epígrafes, correspondientes a las distintas modalidades de utilización de los espacios públicos municipales:

Salón de la Casa de la cultura:

1. Uso por día o fracción, (solicitante empadronado): 60,00 euros día.
2. Uso por día o fracción (solicitante no empadronado): 70,00 euros día.
3. Uso por temporada con ánimo de lucro (dos horas semanales): 25,00 euros mes.

Salas de la Casa de la cultura:

1. Uso por día o fracción (solicitante empadronado): 30,00 euros día.
2. Uso por día o fracción (solicitante no empadronado): 40,00 euros día.
3. Uso por temporada de salas de la Casa de la Cultura con ánimo de lucro (dos horas semanales): 15,00 euros mes.

En caso de solicitar más de dos horas semanales se aplicará la tasa de forma proporcional al número de horas.

Artículo 6. Exenciones.

Quedan exentas de la aplicación de la tasa las actividades de tipo cultural, social, benéfico o educativo, de carácter público no comercial y gratuita para los usuarios, organizados o promovidos por asociaciones o colectivos con domicilio en Rielves.

Artículo 7. Solicitudes.

Los interesados en la utilización puntual o periódica de los espacios públicos indicados en la presente ordenanza deberán obtener autorización, mediante la presentación de solicitud.

Las solicitudes se resolverán en orden de registro, teniendo el Ayuntamiento prioridad en la utilización de espacios municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación suficiente.

En el supuesto de que se registrasen varias solicitudes para utilizar en un mismo día el salón o las salas de la Casa de la cultura de forma incompatible, se resolverá por licitación y, si no fuere posible, mediante sorteo.

Artículo 8. Liquidación y depósito.

En los casos de usos por día o fracción, el devengo se producirá en el momento de la entrega de la solicitud mediante depósito en metálico en la tesorería municipal del Ayuntamiento, por importe del 100% de la tarifa que corresponda más una fianza por el mismo importe para responder de los posibles daños que pudieran producirse.

El pago de las tasas no supone la autorización de la cesión, siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la administración, que reintegrará el importe en caso de no conceder la misma o de que por motivos ajenos al solicitante no pudiera realizarse en evento.

La fianza no será exigible en los casos donde se cumplan los criterios descritos en el artículo 6 de esta ordenanza.

La fianza será devuelta una vez finalizada la utilización, siempre y cuando quede acreditado por medios municipales que el estado de conservación es el mismo que cuando fue cedido.



En caso de encontrarse daños el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa del personal municipal designado al efecto en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de cesión.

Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término, serán ejecutadas por la administración municipal con la correspondiente pérdida de fianza por parte del solicitante.

Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior al importe de la fianza, la diferencia deberá ser abonada por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá por el procedimiento de ejecución subsidiaria.

En los casos de solicitudes para usos regulares, la tasa mensual deberá abonarse la última semana del mes en la tesorería municipal del Ayuntamiento por importe del 100% de la tarifa y sin fianza, aunque respondiendo ante los posibles daños como se ha especificado en los párrafos anteriores.

Artículo 9. Normas de gestión.

Los espacios públicos deberán devolverse en el mismo estado en el que se entregaron, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente y en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a aquellos para los que se autorizó su uso ni podrán ser cedidos a terceros.

La apertura y cierre correrá a cargo del personal designado desde el Ayuntamiento pudiendo en ocasiones facilitar una copia de las llaves y se realizará en los horarios indicados en la autorización.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ordenanza municipal de Rielves reguladora de la convivencia y la protección del entorno urbano.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Rielves 22 de marzo de 2015.- El Alcalde, Luis Vicente Arellano García Arcicóllar.

N.º I.-1946